

Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres

Recomendaciones de política pública



Activemos el cambio.

Desactivemos la violencia.

Iniciativa Spotlight — Programa Regional para América Latina

Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres. Recomendaciones de política pública.

Iniciativa Spotlight – Programa Regional para América Latina.

Esta publicación se ha realizado bajo el programa conjunto de la Iniciativa Spotlight y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en América Latina y El Caribe.

© 2021, PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

© 2021, Iniciativa Spotlight

Todos los derechos reservados.

Nota preliminar: Este informe es un anexo del estudio Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres. Recomendaciones de política pública. El trabajo de campo y la investigación a la que hace referencia el presente anexo corresponde al periodo de julio a finalizó en diciembre del 2020.

Revisión de estilo: Concepción Ramirez y Mariela Villalobos través de ONU Voluntarios.

Diagramación: Grace Allemant y María Jesús Alvarado a través de ONU Voluntarios.

01

● Categoría 01

Base legal y normativa sobre Violencia contra Mujeres y Niñas (VCMN), trata y desapariciones de mujeres y niñas, femicidio

1.1 Legislación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas

La Ley N° 5.777 de Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de Violencia (LPIMCV), reconoce como derechos protegidos de las mujeres el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, la dignidad, a no ser sometidas a torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la libertad y seguridad personal, a la intimidad, al trabajo digno y acceso a la justicia, entre otros (Ley N° 5.777, 2016, art. 4).

En ella se define a la violencia contra la mujer como “la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias” (Ley N° 5.777, 2016, art. 5).

Además se definen las formas de violencia contra la mujer, siendo la violencia feminicida “la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado” (Ley N° 5.777, 2016, art. 6, a); la violencia física “la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física” (Ley N° 5.777, 2016, art. 6, b); y violencia sexual “la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación” (Ley N° 5.777, 2016, art. 6, d); y la violencia intrafamiliar “la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar” (Ley N° 5.777, 2016, art. 6, i). El artículo 46 define la debida diligencia de las autoridades estatales en el procedimiento para denunciar hechos de violencia contra las mujeres.

1.2 Legislación sobre femicidio

La LPIMCV en su Capítulo VII tipifica los hechos punibles:

HECHOS PUNIBLES DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Artículo 49.- Acción Penal Pública. Los hechos punibles tipificados en esta ley son de Acción Penal Pública.

Artículo 50.- Femicidio. El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando:

- a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo;
- b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no;
- d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho;
- e) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o,
- f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual (Ley N° 5.777, 2016).

1.3 Legislación sobre prevención y sanción de la trata de mujeres y niñas

La Ley N° 4.788 Integral contra la Trata de Personas (LICTP) en su capítulo I tipifica los hechos punibles:

Artículo 5°.- TIPIFICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS.

1° El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de explotación sexual; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.

2° El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.

3° El que, con el propósito de someter a otro a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.

Artículo 6°.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. En los casos del artículo anterior, se aplicará la pena privativa de libertad de dos a quince años cuando:

1. la víctima directa tuviere entre catorce y diecisiete años de edad inclusive;
2. el autor hubiere recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima directa;
3. el autor fuere funcionario público o cometiere el hecho en abuso de una función pública; o,
4. a efecto de la trata de personas, se trasladare a la víctima directa del territorio del Paraguay a un territorio

extranjero, o de este al territorio nacional.

Artículo 7°.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECIALES. En los casos del Artículo 50 de la presente ley, la sanción del artículo anterior podrá ser aumentada hasta veinte años de pena privativa de libertad, si:

1. concurrieren más de un agravante del Artículo 80 de la presente ley;
2. el autor fuere pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, cónyuge, ex cónyuge, concubino o ex concubino, persona conviviente, tutor, curador, encargado de la educación o guarda de la víctima directa, ministro de un culto reconocido no;
3. la víctima directa fuere una persona de hasta trece años de edad inclusive;
4. como consecuencia de la trata de personas se ocasionare a la víctima algún resultado descrito en el Artículo 112 del Código Penal;
5. el autor y/o partícipe actuare como miembro, empleado o responsable de una empresa de transporte comercial; de bolsas de trabajo, agencias de publicidad o modelaje, institutos de investigación científica o centros de asistencia médica;
6. el autor y/o partícipe efectuare promociones, ofertas o subastas por publicaciones en medios masivos, medios restringidos o redes informáticas;
7. el autor actuare comercialmente, de conformidad al Artículo 14, inciso 1°, numeral 15 del Código Penal; u,
8. el autor actuare como miembro de una banda organizada para la realización continuada de la trata de personas (Ley N° 4.788, 2012).

Específicamente la LICTP integra un artículo que busca proteger a las víctimas del ocultamiento:

Artículo 10.- OCULTAMIENTO DE PARADERO. El que ocultare a las autoridades nacionales datos sobre el paradero de una víctima directa de un hecho punible previsto en el Artículo 50 de la presente

ley o en peligro de ser víctima directa de estos hechos, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta cinco años (Ley N° 4.788, 2012).

La ley también contiene definiciones que orientan la acción estatal hacia la protección integral de las víctimas y la lucha contra la trata de personas; el Artículo 36 de la citada ley plantea la necesidad de especialización de los servicios de atención y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas de trata de personas, pero no se tienen normas específicas sobre la prevención y erradicación del fenómeno de trata de mujeres.

Respecto de la trata de personas, el Código Penal Paraguayo describe la conducta típica antijurídica y punible de la siguiente manera:

Artículo 129.- Trata de personas:

- 1° El que mediante fuerza, amenaza de mal considerable o engaño, condujera a otra persona fuera del territorio nacional o la introdujera en el mismo y, utilizando su indefensión la indujera a la prostitución, será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años.
- 2° Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda que se ha formado para la realización de hechos señalados en el inciso anterior, se aplicará lo dispuesto en los artículos 57 y 91 (Ley N°1.160, 1997) .

1.4 Legislación sobre desaparición de mujeres y niñas

En el Código Penal Paraguayo consta el carácter de desaparición forzosa:

Artículo 236.- Desaparición forzosa:

- 1° El que con fines políticos realizara los hechos punibles señalados en los artículos 105, 111, inciso 4°, 112, 120 y 124, inciso 2° para atemorizar a la población, será castigado con pena privativa de libertad no menor de cinco años.
- 2° El funcionario que ocultara o no facilitara datos sobre el paradero de una

persona o de un cadáver, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Esto se aplicará aun cuando careciera de validez legal su calidad de funcionario (Ley N°1.160, 1997).

Respecto de la privación de libertad, el Código Penal Paraguayo establece lo siguiente:

Artículo 124.- Privación de libertad:

- 1° El que privara a otro de su libertad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.
- 2° Cuando el autor: 1. produjera una privación de libertad por más de una semana; 2. abusara considerablemente de su función pública; o 3. Se aprovechara de una situación de dependencia legal o de hecho de la víctima, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Será castigada también la tentativa.
- 3° Cuando el autor privare a otro de su libertad para coaccionarle, bajo amenaza de muerte, de lesión grave en los términos del artículo 112 o con la prolongación de la privación de la libertad por más de una semana, a hacer, no hacer o tolerar lo que no quiera, será castigado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.

Artículo 125.- Extrañamiento de personas:

- 1° El que mediante fuerza, engaño o amenaza condujera a otro fuera del territorio nacional para exponerle a un régimen que pusiera su vida, su integridad física o su libertad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años.
- 2° El que actuara sin intención, pero previendo la exposición del otro al régimen descrito en el inciso anterior, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.
- 3° Será castigada también la tentativa (Ley N°1.160, 1997).

1.5 Vinculación de los fenómenos de VCMN, trata de personas, desapariciones y femicidio en las bases legales

Respecto de la vinculación entre los fenómenos, desde las definiciones y tipificaciones de ley, encontramos lo siguiente:

1. La LPIMCV vincula el femicidio como expresión específica de la violencia contra las mujeres, define y tipifica la violencia feminicida.

No existen disposiciones que articulen la violencia basada en género contra las mujeres y las niñas con la trata de personas ni existen normas específicas para la prevención de la desaparición de mujeres como expresión de la violencia basada en género. No son parte de agravantes o circunstancias en la tipificación del femicidio.

2. La LICTP sí vincula en sus agravantes dos dimensiones relacionadas con los fenómenos en Estudio.

Se trata de agravantes generales en caso de que el o los autores del delito tengan relaciones de parentesco con las víctimas y, si para cometer el ilícito, se ha recurrido al “raptor”. Paraguay también incluye la noción de protección especial general a las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria, especialmente, niñas, niños y adolescentes. Adicionalmente, el artículo 10 se dirige a la prevención general del ocultamiento de las víctimas.

3. El Código Penal Paraguayo tipifica la desaparición forzada, pero también la privación de libertad como una conducta típica antijurídica cometida por particulares como el extrañamiento de personas. Las dos tipificaciones podrían surtir efecto de delitos conexos en relación con medios y acciones de la trata de personas o del propio femicidio.

02

● Categoría 02

Base legal y normativa sobre sistemas de información y registros administrativos

2.1 Existencia de norma técnica sobre sistema de información y registros administrativos nacionales; definiciones legales.

Respecto de la construcción de sistemas de información y registros administrativos y tras el análisis de la Ley contra la Violencia Doméstica N° 1.600, no se ubica información relevante con relación a los fenómenos de violencia de género contra mujeres y niñas, feminicidio, trata y desapariciones de mujeres y niñas; dado que su alcance es establecer “las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar” (Ley N° 1.600, art. 1); en este sentido aporta procedimientos de actuaciones estatales ante los hechos violentos, sin que se precisen aspectos relevantes sobre sistemas de información y registro de los fenómenos analizados.

La LPIMCV otorga competencias y atribuciones al Ministerio de la Mujer, entre las cuales, dos están directamente relacionadas con el desarrollo de sistemas de información y producción estadística sobre la violencia contra la mujer:

j) Desarrollar un sistema de indicadores que permita medir el avance en la implementación de la presente ley, el desempeño de los servicios públicos.

k) Diseñar e implementar el Sistema Unificado y Concentrado de Registro que permita contar con datos y estadísticas que den cuenta de la realidad nacional en términos de violencia contra las mujeres (Ley N° 5.777, 2016, art.12).

La ley obliga al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a: a) Diseñar y aplicar protocolos específicos de detección precoz y atención a las mujeres en situación de violencia, en todas las especialidades; b) Organizar efectivamente la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, para los reportes al Sistema Único y Estandarizado de Registro. Cuando se otorga a las municipalidades a través de las intendencias y las juntas municipales la obligación de crear servicios integrales de prevención y

atención a mujeres en situación de violencia también se les otorga la función de: d) Llevar un registro de casos para reportar información al Sistema Único y Estandarizado de Registro y adoptar un protocolo de atención (Ley N° 5.777, 2016, art. 22).

Le LPIMCV también establece la creación de:

- a. Un Sistema Unificado y Estandarizado de Registro
- b. Los informes del Sistema
- c. Un Observatorio de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

De este modo, normativamente, Paraguay tiene las siguientes predeterminaciones respecto de la gestión, administración y difusión de información sobre violencia contra las mujeres:

Tabla 1. Ley N° 5.777 de Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de Violencia, y disposiciones sobre sistemas de información.

Art. 29 Sistema Unificado y Estandarizado de Registro	Art. 30 Informes del Sistema	Art. 31 Observatorio de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias
<p>El Ministerio de la Mujer creará el Sistema Unificado y Estandarizado de Registro de Violencia contra las Mujeres, en coordinación con la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos.</p> <p>El Estado es responsable de la recopilación y sistematización de datos que incluyan toda información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y de formular, monitorear y evaluar las políticas públicas pertinentes.</p> <p>El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, el Ministerio de la Defensa Pública, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de Educación y Cultura, la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Secretaría de la Función Pública reportarán información sobre todos los casos atendidos al Sistema Único y Estandarizado de Registro, con base en los criterios definidos con el Ministerio de la Mujer para cada institución y garantizaran mecanismos de acceso público a la información generada a la sociedad civil.</p>	<p>Los informes producidos por el Sistema Único y Estandarizado de Registro deben contener:</p> <p>a) Identificación y cantidad de mujeres denunciantes por edad, discapacidad, estado civil, procedencia territorial, lengua, etnia, escolaridad, profesión u ocupación, vínculo con la persona agresora, naturaleza de los hechos, y su cuantificación.</p> <p>b) Cuantificación de las personas agresoras por procedencia territorial, edad, ocupación, origen étnico, estado civil, escolaridad, profesión u ocupación.</p> <p>c) Datos de los hechos de violencia atendidos, incluyendo tipos de la violencia contra la mujer y conductas punibles.</p> <p>d) Datos del proceso judicial que incluyan, por lo menos, la duración de las etapas procesales, las medidas cautelares y las de protección ordenadas, los requerimientos conclusivos y las sentencias.</p> <p>e) Los recursos y origen de los presupuestos erogados para la atención de las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>El Ministerio de la Mujer publicará y difundirá por diversos medios y de forma anual las estadísticas de violencia contra las mujeres y el monitoreo de la implementación de esta ley, los cuales deben estar disponibles a solicitud de cualquier persona física o jurídica que así lo requiera.</p>	<p>El Ministerio de la Mujer creará el Observatorio de Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, destinado al monitoreo e investigación sobre la violencia contra las mujeres, a los efectos de diseñar políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>El Observatorio tendrá los siguientes deberes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar una red de información interinstitucional con todos los servicios de atención y protección a las mujeres en situación de violencia pública o privada; 2. Establecer relaciones con otros Observatorios y redes sobre violencia hacia las mujeres; 3. Realizar estudios e investigaciones sobre la violencia contra las mujeres en coordinación con instituciones

Fuente: Elaboración propia, PNUD con base en información de Ley N° 5.777, 2016.

Feminicidio

La LPIMCV establece en su artículo 6° las formas de violencia, entre las cuales en el literal a) consta la violencia feminicida como “la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado”.

Debe entonces comprenderse, por disposición de la ley, que tanto el Sistema de Información, como los informes y el Observatorio deberán incluir la data correspondiente a la violencia feminicida.

Trata de personas

La Ley N°. 4.788 Ley Integral contra la Trata de Personas (LICTP) tiene por objeto:

Prevenir y sancionar la trata de personas en cualquiera de sus manifestaciones, perpetrada en el territorio nacional y en el extranjero. Es también su objeto el proteger y asistir a las víctimas, fortaleciendo la acción estatal contra este hecho punible (2012, art. 1).

El artículo 44 crea el órgano nacional de coordinación de la prevención y combate de la trata de personas como una mesa interinstitucional que desarrolla la Estrategia Nacional para la Lu-

cha contra la Trata de Personas y actúa como instancia consultiva del Gobierno Nacional. Entre sus atribuciones consta, en el artículo 46 literal l) de la ley, la creación del Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, el cual contendrá información actualizada sobre el hecho punible de trata de personas.

Personas desaparecidas

No se evidencia una ley especial o general que trate el fenómeno de personas desaparecidas por particulares. Consta entre normas institucionales la Resolución 666 del Gobierno Nacional y la Policía Nacional, en la que el director general de la Policía resuelve el Protocolo a seguir para la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

El 11 de noviembre del 2020 se creó el Departamento Especializado de Búsqueda de Personas Desaparecidas o Extraviadas de la Policía Nacional, el cual se estableció en la Ley N° 5.757 de 2016 que modifica a la Ley N° 222 Orgánica de la Policía Nacional. Tienen como función principal la coordinación para la búsqueda y localización de personas desaparecidas junto con otras instituciones públicas y privadas a nivel nacional (Feliciángeli, 2020).

2.2. Norma técnica sobre sistemas de información y registros administrativos nacionales

Según el artículo 30 de la LPIMCV, los datos mínimos del Sistema Único y Estandarizado de Registro son:

Tabla 2. Datos mínimos del Sistema Único y Estandarizado de Registro.

Categoría	Variables
Identificación y cantidad de mujeres denunciantes (atendidas/usuarios) de actos de violencia de género	Edad Discapacidad Estado civil Procedencia territorial Lengua Etnia Escolaridad Profesión u ocupación Vínculo con la persona agresora Naturaleza de los hechos Cuantificación
Cuantificación de las personas agresoras	Edad Estado civil Procedencia territorial Etnia Escolaridad Profesión u ocupación
Datos de los hechos de violencia atendidos	Tipos de violencia contra la mujer Conductas punibles
Datos del proceso judicial	Duración de las etapas procesales Duración de Medidas cautelares Duración de Medidas de protección ordenadas Requerimientos conclusivos Sentencias
Recursos y origen de presupuestos erogados para la atención de mujeres víctimas de violencia	N/A

Fuente: Elaboración propia, con base a información de la Ley N° 5.777, 2016.

Observatorio de Género

Consta en la [página web oficial del Observatorio](#) la Resolución N° 567 de 2019 del Ministerio de la Mujer, en la cual se realizan disposiciones técnico-normativas sobre el Observatorio, al respecto se consignan las directamente relacionadas con este Estudio:

Artículo 1. – Designa a la Dirección General del Observatorio de Género del Ministerio de la Mujer como la instancia Oficial para la recolección de datos sobre la Violencia contra las Mujeres y se reglamenta el procedimiento interno de la recolección de datos.

Artículo 2. – Otorga categoría de fuentes internas de información al Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres (VPDM) a través de la Dirección General contra Toda forma de Violencia, el Servicio de Atención a la Mujer – SEDAMUR, la Línea SOS 137, la Dirección General de Centros Regionales y Albergues para las Mujeres, la Dirección General de Prevención y Atención contra la Trata; al Centro Ciudad Mujer “Ñande Kerayvoty Renda” de Villa Elisa, Ciudad Mujer Móvil de la Gente (...) una vez perfeccionados los mecanismos de registros administrativos de las direcciones generales.

Artículo 3. – Establece el contenido de los reportes de datos de administrativos:

- a) Cantidad de mujeres atendidas/ usuarias desgregando datos como edad, discapacidad, estado civil, procedencia territorial, lengua, etnia, escolaridad, profesión u ocupación con rango de ingresos, determinando si es mejor igual o superior a un salario mínimo legal vigente, vínculo con el victimario o agresor, naturaleza de los hechos, y su cuantificación.
- b) Cuantificación de los supuestos victimarios o agresores desgregando los siguientes datos: procedencia territorial, edad, profesión u ocupación con rango de ingresos, determinando si es menor, igual o superior al sueldo mínimo legal vigente; origen étnico, estado civil, escolaridad.

c) Datos de los hechos de violencia atendidos, incluyendo tipos de violencia contra la mujer y conductas punibles conforme el marco legal vigente.

d) Datos del proceso judicial, si los hubiere, que incluyan la duración de las etapas procesales, las medidas cautelares y de protección, los requerimientos conclusivos y/o las sentencias definitivas dictadas en el marco de los mismos.

e) Para los casos de feminicidio: e1) verificar si la víctima ha sido o no usuaria de cualquiera de los servicios del Ministerio de la Mujer; e2) para casos ocurridos en la esfera de los centros regionales, registrar además los siguientes datos, tanto de la víctima como del victimario o supuesto agresor: edad, escolaridad, profesión u ocupación, nivel de ingresos, determinando si es menor, igual o superior al mínimo legal vigente y número de hijos que tengan juntos o cada uno por separado antes de estar en convivencia; e3) informar si la usuaria ha hecho denuncias de violencia o solicitado medidas de exclusión del hogar, alejamiento u otras medidas de protección. Copia del informe de la Comisaría que atendió el caso. Cualquier otro dato que crean conveniente informar.

Artículo 4. – Establece la periodicidad de alimentación de datos que deberá ser entre el 01 al 05 de cada mes posterior al mes vencido, por medio de correo digital con copia al correo de la máxima autoridad del Ministerio.

Artículo 5. – La confirmación del dato de feminicidio como violencia extrema contra las mujeres debe realizarse con el Observatorio de Criminalística del Ministerio Público, la Dirección de Estadística de la Policía Nacional o del Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Del mismo modo deberá remitirse dicha confirmación a las máximas autoridades del Ministerio competentes con los objetivos del Observatorio.

Artículo 6. – Obliga a la Dirección General del Observatorio de Género a elaborar un informe mensual de monitoreo de víctimas

de violencia a partir de los datos provistos por las fuentes internas y externas y remitirlo a la máxima autoridad institucional antes del día 11 de cada mes.

Artículo 7. – Obliga a generar una red de información interinstitucional con todos los servicios de atención y protección a las mujeres en situación de violencia pública o privada.

Artículo 8. – Obliga al establecimiento de relaciones con otros Observatorios y redes sobre violencia hacia las mujeres.

Artículo 9. – Obliga a la realización de estudios e investigaciones sobre la violencia contra las mujeres en coordinación con instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 10. – Obliga a elaborar informes y análisis trimestrales, mensuales y anuales los cuales estarán en la web del Observatorio a disposición de toda la ciudadanía y el Ministerio.

Artículo 11. – Obliga su cumplimiento (Resolución N° 567, 2019).

El Observatorio de la Mujer se define como una “herramienta que hace posible que datos relacionados a violencia contra las mujeres estén sistematizados, visibilizados y contribuyan a mejorar las políticas públicas de prevención y de cuidado. Hace énfasis en el monitoreo y supervisión de casos de feminicidio —con información fiable, actualizada y oportuna—, a fin de orientar acciones encaminadas a transformar y desmontar las estructuras culturales que sostienen y refuerzan los distintos tipos de violencia contra las mujeres”. Sus deberes son:

1. Generar una red de información interinstitucional con todos los servicios de atención y protección a las mujeres en situación de violencia pública o privada;
2. Establecer relaciones con otros Observatorios y redes sobre violencia hacia las mujeres;

3. Realizar estudios e investigaciones sobre la violencia contra las mujeres en coordinación con instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales; y,

4. Presentar informes periódicos al Ministerio de la Mujer (Observatorio de la Mujer, s.f.b).

Los objetivos del Observatorio son los siguientes:

Objetivos generales

Realizar el monitoreo, análisis e investigación sobre Violencias contra las Mujeres y el diagnóstico anual de diferencias entre hombres y mujeres en aspectos críticos o sustanciales.

Diseñar y adecuar las políticas públicas para prevenir todas las formas de violencia, y promover avances en materia de igualdad de género en el Paraguay y de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) 2030.

Objetivos Específicos

1. Mejorar el conocimiento sobre las problemáticas que impiden el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
2. Garantizar la transparencia y publicidad de datos relacionados a la desigualdad de género en el Paraguay, en virtud del derecho de acceso a la información.
3. Producir información estadística e investigaciones sobre las desigualdades de género y las brechas existentes, para el diseño e implementación de políticas públicas con perspectivas de género.
4. Generar datos por región de hechos de violencias (art. 6°).
5. Crear mecanismos de acceso público a la información de datos reportados al Sistema Unificado y estandarizado de Registro de Violencia contra las Mujeres por las instituciones responsables.
6. Mantener un registro diario de casos de violencia a nivel nacional.
7. Generar una red de información interinstitucional con las instituciones citadas en el art. 29 de la Ley 5.777/16, art. 6, inc. K Dec. Regl. N° 6.973/17(*) y con todos los servicios de atención y protección a las mujeres en situación de violencia pública o privada.

8. Concretar un Foro Online para intercambio de experiencias y aprendizajes con otros Observatorios y redes sobre violencia hacia las mujeres (art.31, inc. 2).
9. Trabajar en coordinación con los dos ViceMinisterios: de Protección de los Derechos de las Mujeres y el de Igualdad y No Discriminación del Ministerio de la Mujer (Observatorio de la Mujer, s.f.b).

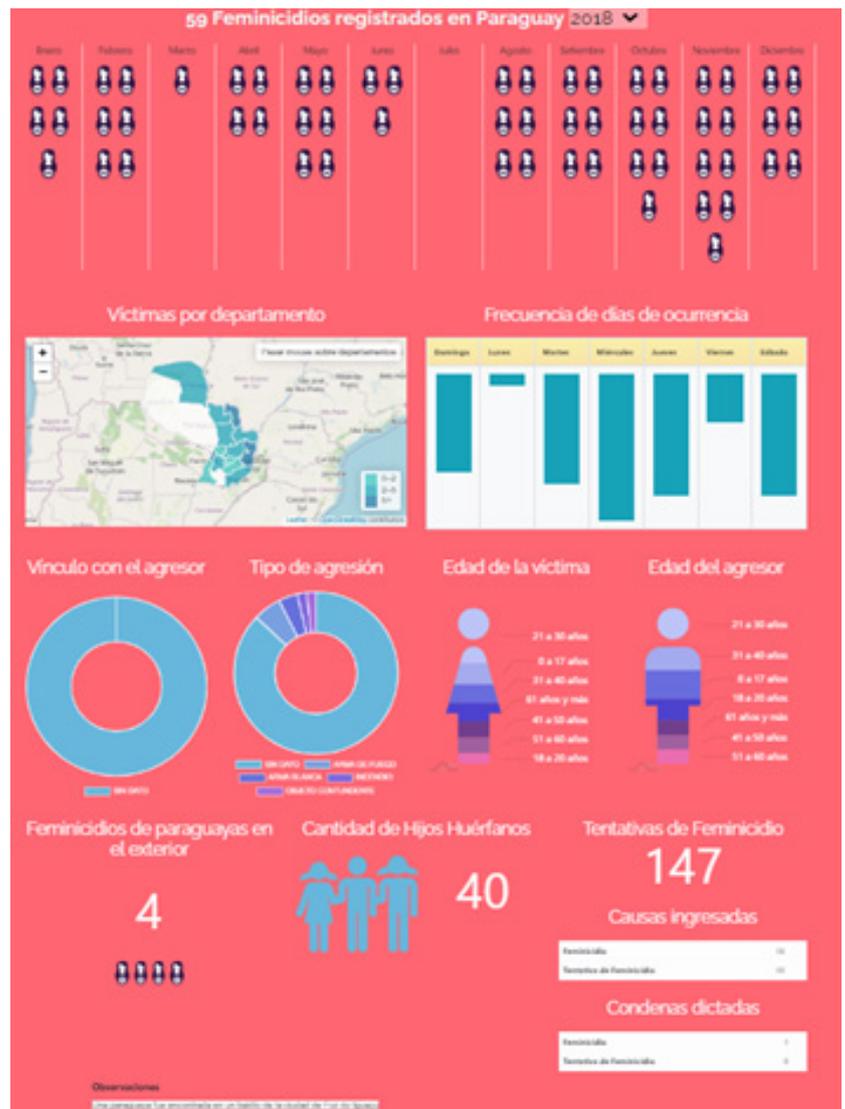
Los indicadores de autonomía física que incluye el Observatorio son los siguientes: a) Femicidio; Intento de Femicidio; Violencia Intrafamiliar; Prevalencia de los tipos de Violencia; Suicidios Relacionados con Violencia; Mortalidad Materna; Acceso a Programas/ Controles de Salud Integral; Prevalencia de Enfermedades en Mujeres.

En el Observatorio de la Mujer para los seguimientos de la violencia hacia las mujeres consta *para el fenómeno de feminicidio y para el fenómeno de trata de personas los siguientes desgloses:*

Feminicidio:

- Valor absoluto
- Víctimas por departamento
- Frecuencia de días de ocurrencia
- Vínculo con el agresor
- Tipo de agresión
- Edad de la víctima
- Edad del agresor
- Feminicidios de paraguayas en el exterior
- Cantidad de hijos huérfanos
- Tentativas de feminicidios
- Causas ingresadas
- Condenas dictadas
- Enlace a servicios

Imagen 1. Feminicidios registrados en Paraguay en 2018.



Fuente: Observatorio de la Mujer, s.f.a.

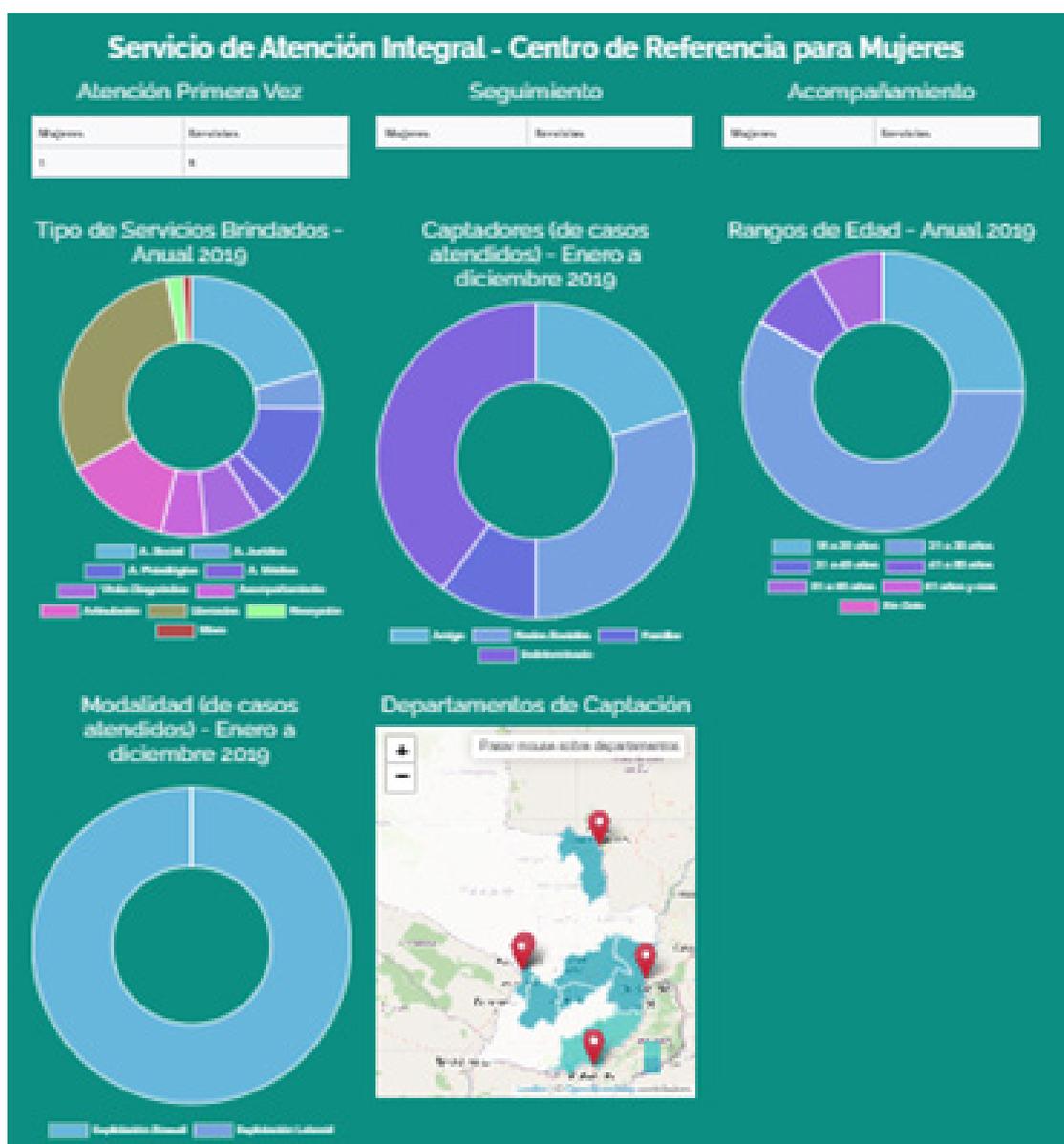
Adicionalmente la norma técnica indica que: En los casos de violencia extrema o feminicidios la Dirección General del Observatorio de Género “debe elaborar un informe actualizado a partir de la confirmación del hecho punible con el Observatorio de Criminalística del Ministerio Público, de la Dirección de Estadística de la Policía Nacional o del Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana” (Resolución N° 567, 2019, art. 5).

Respecto de trata de personas, el Observatorio publica bajo los siguientes desgloses:

- Atenciones
- Seguimiento
- Acompañamiento

- Tipo de servicios brindados
- Captadores (de los casos atendidos)
- Rangos de edad
- Modalidad de casos (de los casos atendidos)
- Departamento de captación
- Modalidad de casos atendidos (explotación sexual/explotación laboral)

Imagen 2. Servicio de Atención Integral -Centro de Referencia para Mujeres.



Fuente: Observatorio de la Mujer, s.f.a.

Observatorio Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

El Observatorio Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior fue creado mediante Resolución Ministerial N° 194 del 29 de abril de 2011; su objetivo es contar con un órgano especializado que se encargue del análisis de datos sobre la violencia y la criminalidad, con el fin de elaborar políticas públicas de seguridad y prevención del delito.

El Observatorio es una dependencia del Ministerio del Interior y se encuentra orientado al relevamiento, procesamiento y análisis de datos sobre la seguridad y la convivencia ciudadana; con el fin de elaborar informes que ayuden a comprender la situación actual y también la evolución del delito. El Observatorio tiene como base el Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional, creado en 2017 y cuenta

con información desde el 2006. El Observatorio publica dos informes anuales: homicidio doloso y número de víctimas (Bravard, 2020).

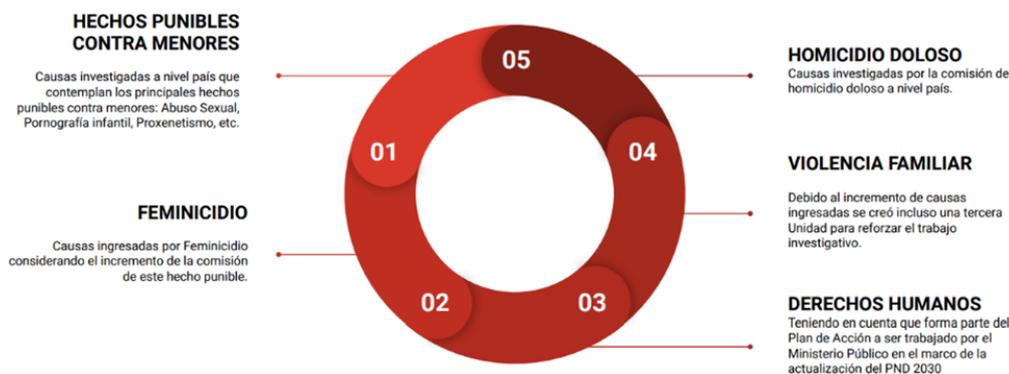
Observatorio Criminológico

Observatorio Criminológico del Ministerio Público se creó como respuesta a la necesidad del procesamiento, análisis, diseño e implementación de una línea de Política Criminal a ser adoptada durante el quinquenio 2018 - 2023.

Su objetivo principal es lograr el procesamiento, análisis y difusión de la información generada en el Ministerio Público referente a hechos punibles investigados, al tiempo de potenciar y fortalecer los trabajos de investigación de las Unidades Fiscales, así como proveer información a otros organismos del Estado, a manera de fortalecer los vínculos y acciones interinstitucionales.

Imagen 3. Principales áreas de investigación del Observatorio Criminológico.

Principales áreas de investigación Hechos punibles de impacto social



Fuente: Ministerio Público de la República de Paraguay, 2019, pág.3.

Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos del Paraguay

El Paraguay realizó la Primera Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar basada en Género en el año 2013.

Constan como operaciones estadísticas relacionadas con este Estudio, las siguientes: a) operación estadística a partir de la línea 137 SOS Mujeres - Ministerio de la Mujer; b) Observatorio Nacional de Seguridad y Con-

vivencia Ciudadana - MININTERIOR; Características de Tentativas de Femicidios en el Paraguay-Ministerio de la Mujer; Características de Femicidios en el Paraguay-Ministerio de la Mujer; Programa de apoyo a la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres, niñas y niños-Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC). No constan operaciones estadísticas en relación con el fenómeno de personas desaparecidas.

Dentro del Protocolo expedido por la Resolución N° 666 del Gobierno del Paraguay y la Policía Nacional, al referir la recepción de la denuncia de personas desaparecidas se indica que “el personal policial deberá recibir la denuncia en todos los casos, sin considerar el tiempo transcurrido entre la desaparición y la denuncia, que contendrá la mayor cantidad de datos de la persona denunciante y de las personas desaparecidas, sin necesidad de requerirse comprobación del parentesco ni la documentación que acredite la identidad de la persona extraviada o desaparecida” (Resolución N° 666, 2017). Los datos mínimos que constan en el registro de notificación son 15.

No se encuentran más referencias de normas técnicas sobre registros administrativos o sistemas de información.

Red Nacional de Observatorios – Mujer “Por una vida libre de Violencia”

Es una iniciativa del Ministerio de la Mujer, la cual tiene por objeto reunir a los organismos públicos no gubernamentales y académicos de la República del Paraguay; y como invitados especiales a los organismos y expertos internacionales que producen conocimiento sobre violencias contra las mujeres, así como sobre sus abordajes; lo anterior con el fin de intercambiar saberes y experiencias, utilizando las nuevas tecnologías.

La Red está conformada, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 5.777, en los artículos 12, incisos b) y k); 29; y 31, incisos 1, 2, 3, y 4; en concordancia con su Decreto Reglamentario N° 6.973/2017 art. 5. Órgano Rector, incisos b) y e); el art. 6. Políticas Públicas, incisos e), j) y k); y art. 10 del mismo Decreto Reglamentario.

La Red está integrada por: Poder judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Policía Nacional, Ministerio de la Defensa Pública, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad y Secretaría de la Función Pública, instituciones que reportarán información sobre todos

los casos atendidos al Sistema Único y Estandarizado de Registro con base en los criterios definidos con el Ministerio de la Mujer para cada institución y garantizarán mecanismos de acceso público a la información generada a la sociedad civil.

La Red tiene como objetivos: facilitar la interconexión, diálogo e intercambio de datos, aprendizaje de buenas prácticas y saberes entre organizaciones del sector público y privado, nacional e internacional; promover el fortalecimiento de todas las instancias que estudian, investigan, asisten y protegen a las mujeres en situación de vulnerabilidad a causa de la violación de su derecho humano a una vida libre de violencia.

Adicionalmente, en su artículo 30, la LPIMCV establece los contenidos de los informes del sistema, en donde se establecen los siguientes indicadores:

- a) identificación y cantidad de mujeres denunciadas por edad, discapacidad, estado civil, procedencia territorial, lengua étnica, escolaridad, profesión u ocupación, vínculo con la persona agresora, naturaleza de los derechos y su cuantificación;
- b) cuantificación de las personas agresoras por procedencia territorial, edad, ocupación, origen étnico, estado civil, escolaridad, profesión u ocupación;
- c) datos de los hechos de violencia atendidos, incluyendo tipos de violencia contra la mujer y conductas punibles;
- d) datos del proceso judicial que incluyan por lo menos la duración de las etapas procesales, las medidas cautelares y las de protección ordenadas, los requerimientos conclusivos y las sentencias.

La Red se propone ser una ventana de divulgación y conocimiento del trabajo de los Observatorios y de todas las organizaciones que trabajan para disminuir las violencias hacia las mujeres. Recoger datos para elaborar estadísticas sobre la violencia de género, la frecuencia y las distintas formas de violencia contra la mujer (laboral, patrimonial y económica, etc.);

fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos.

03

● Categoría 03

Interrelación entre sistemas de información y registros administrativos específicos

3.1 Sistemas de información y registros administrativos existentes

Tabla 3. Fenómenos, registros o sistemas de información y entidades operadoras.

Fenómeno	Sistema/plataforma	Operadores
Violencia contra las Mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Unificado y Estandarizado de Registro • Observatorio Criminológico (Ministerio Público) 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de la Mujer a través del Observatorio de la Mujer • Ministerio Público
Femicidio	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Unificado y Estandarizado de Registro • Observatorio de Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencias • Observatorio Criminológico (Ministerio Público) • Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana 	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos • Ministerio de la Mujer a través del Observatorio de la Mujer • Ministerio Público • Ministerio del Interior
Trata de personas	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas • Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de la Mujer a través del Observatorio de la Mujer • Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos • Ministerio del Interior
Personas desaparecidas	-	-

Fuente: Elaboración propia, PNUD.

3.2 Mecanismos o formas de interrelación

En Paraguay prevalecen los mecanismos interinstitucionales creados para la implementación de las leyes generales y especiales y, por tanto, los sistemas de información y observatorios son regulados.

El rol rector del Ministerio de la Mujer respecto de la implementación de la LPIMCV y la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Mesa Interinstitucional contra la Trata de Personas, a través del Observatorio de la Mujer y la Red Nacional de Observatorios – Mujer “Por una vida libre de Violencia”, definen la primacía del poder ejecutivo en la definición y gestión de los sistemas de información y estadísticas sobre los fenómenos en Estudio.

El Reglamento a la LPIMCV define que, de manera transitoria, hasta que se conforme el Sistema Unificado y Estandarizado de Registro de Violencia contra las Mujeres (SUERVCM), “se pondrá en funcionamiento el Registro Unificado de Servicios Públicos brindados a Mujeres Víctimas de Violencia Basada en Género (RUVIG) (Ley N° 5.777, 2016).

04

● Categoría 04

Caracterización general
de la arquitectura
institucional de sistemas
de información y registro
administrativo

4.1 Funciones del Estado y fuentes de registros administrativos

A continuación, se sistematiza la relación entre los sistemas de información y los registros administrativos específicos de los cuales se alimentan los indicadores que han sido seleccionados conforme la ficha técnica metodológica de la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos.

Tabla 4. Fenómenos en estudio, sistemas de información, indicadores y registros administrativos. .

Fenómeno	Sistema	Indicador	Fuente/Registro administrativo
Feminicidio	Sistema Unificado y Estandarizado de Registro	Características de Tentativas de feminicidios en el Paraguay.	<p><u>Metodología</u></p> <p>Formulario estadístico o elaboración de resúmenes estadísticos con base en un acto administrativo. (Ej.: planillas de totales de permisos de edificación por municipios; estados financieros consolidados de las bolsas de valores, donde se estudian sólo dos variables: activos, pasivos y patrimonios; ingresos y gastos por institución).</p> <p><u>Forma de Recolección de datos</u></p> <p>Uso de datos administrativos (formulario papel / CD / importación de archivo digital, etc.)</p> <p>Registros reportados en el Observatorio:</p> <p>La información proviene de fuentes oficiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público (Unidad Especializada contra la Violencia Familiar y Unidad Especializada en la Lucha Contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes) • Policía Nacional (Dirección General de Investigación Criminal) • Dirección General de Encuestas, Estadísticas y Censo • Ministerio de la Mujer (fuentes internas del Viceministerio de Igualdad y no Discriminación y del Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres) • Registros administrativos según la ley: • Ministerio Público • Policía Nacional
		Características de feminicidios en el Paraguay	
Trata de personas	Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas	Programa de apoyo a la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres, niñas y niños Programa de apoyo a la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres, niñas y niños	<p><u>Metodología</u></p> <p>Utilización conjunta de datos estadísticos y administrativos. (Ej.: proyecciones; cuentas nacionales).</p> <p>No constan fuentes de recolección de datos.</p> <p>En los medios de comunicación de Paraguay aparecen datos estadísticos citados por el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia del Paraguay.</p>

<p>Personas desaparecidas</p>	<p>No se encuentra información</p>	<p>No se encuentra información</p>	<p>Consta en redes sociales la campaña Jajoheka Jajotopa impulsada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que busca la identificación de las personas desaparecidas entre 1954 y 1989 (periodo de la dictadura Stronista). No se evidencia estadística pública cuyo origen sea la activación de la Resolución 666 que expide el protocolo de búsqueda y localización de personas desaparecidas.</p>
-------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	---

Fuente: Elaboración propia, PNUD.

4.2 Poderes judicial y ejecutivo en la arquitectura institucional de los sistemas de información

Tal como se indicó anteriormente, la estrategia que prevalece en el Paraguay es la conformación de mecanismos interinstitucionales de toma de decisiones.

El artículo 27 de la LPIMCV creó la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer cuya función es asesorar al órgano rector y recomendar estrategias y acciones adecuadas para enfrentar la violencia.

Artículo 27.- Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer. La Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer es coordinada por el Ministerio de la Mujer e integrada por una representación de cada una de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de la Mujer;
- b) Ministerio del Interior;
- c) Ministerio de Hacienda;
- d) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- e) Ministerio de Educación y Cultura;
- f) Ministerio de Justicia;
- g) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- h) Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia;
- i) Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social;
- j) Secretaría de Acción Social;
- k) Secretaría de Emergencia Nacional;
- l) Secretaría de Información y Comunicación de la Presidencia de la República;

- m) La Secretaría Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación;
- n) Ministerio Público;
- ñ) Ministerio de la Defensa Pública;
- o) Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- p) Poder Judicial;
- q) Comisiones de Equidad de Género y de Derechos Humanos de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Nacional; y,
- r) Sociedad Civil, representantes de al menos 5 (cinco) organizaciones.

Constituida la Mesa Interinstitucional, debe elaborar y aprobar su reglamento interno (Ley N° 5.777, 2016).

Para el cumplimiento de la LPIMCV se define al Ministerio de la Mujer como el órgano rector a cargo del diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de carácter sectorial e intersectorial, así como el encargado de elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

A continuación, se exponen las instituciones y atribuciones relacionadas con los fenómenos y sistemas de información y registro respecto de violencia contra las mujeres, niñas y feminicidio:

Tabla 4. Fenómenos en estudio, sistemas de información, indicadores y registros administrativos. .

Institución	Atribución	Fuente
Ministerio de Educación y Cultura	Establecer sistemas o programas de denuncias en el ámbito educativo.	Art. 13, núm. 3
Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia	Informar a las autoridades competentes sobre el conocimiento de hechos de violencia sobre niñas/os y adolescentes.	Art. 21, lit. d
Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y el/la Adolescente	Informar sobre hechos de violencia hacia niñas/os y adolescentes mujeres a la autoridad judicial o al juzgado de la Niñez y Adolescencia, a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y a la Fiscalía.	Art. 24, lit. b
Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y el/la Adolescente	Informar sobre hechos de violencia hacia niñas/os y adolescentes mujeres a la autoridad judicial o al juzgado de la Niñez y Adolescencia, a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y a la Fiscalía.	Art. 24, lit. b
Municipalidades	Llevar un registro de casos para reportar información al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro y adoptar un protocolo de atención.	Art. 25. lit. d
Poder Judicial	f) Crear una base de datos con información sobre todas las denuncias por hechos de violencia contra las mujeres ingresados en el sistema judicial y reportar los mismos al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro. g) Realizar estudios e investigaciones en la materia.	Art. 36
Ministerio de Defensa Pública	Prestar asistencia jurídica y patrocinio legal a las mujeres en situación de violencia (...) debiendo llevar un registro de todos los casos de violencia y reportarlos al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro.	Art. 38
Ministerio Público	Crear una base de datos para el registro de las denuncias y estado de los procesos a efecto de reportar esta información al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro.	Art. 39, lit. g
Policía Nacional	Llevar un registro de denuncias y estadísticas desagregadas para el reporte al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro.	Art. 40, lit. f

Fuente: Elaboración propia, con base en la Ley N° 5.777, 2016.

El artículo 27 de la LPIMVC plantea la conformación de la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer conformada por: Ministerio de la Mujer; Ministerio del Interior; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Ministerio de Educación y Cultura; Ministerio de Justicia; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Secretaría de la Niñez y Adolescencia; Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos; Secretaría de Acción Social; Secretaría de Emergencia Nacional; Secretaría de Información y Comunicación de la Presidencia de la República; Secretaría Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación; Ministerio Público; Ministerio de la Defensa Pública; Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas

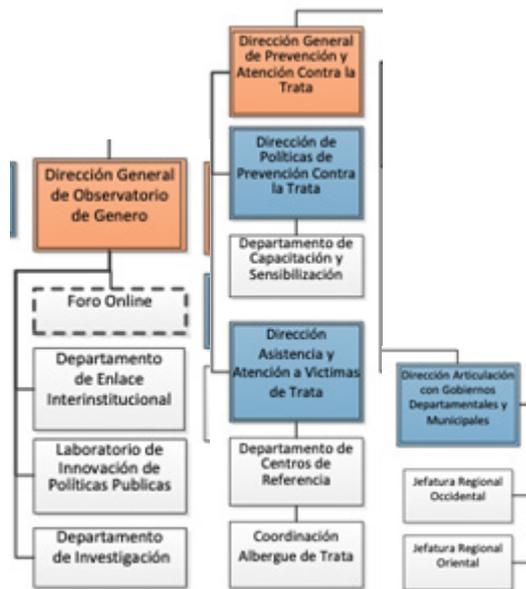
con Discapacidad; Poder Judicial; Comisiones de Equidad de Género y de Derechos Humanos de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Nacional y Sociedad Civil (Ley N° 5.777, 2016) .

Tal como se indicó en el apartado 2.2 de este Informe País, mediante Resolución N° 567 el 18 de diciembre de 2019 del Ministerio de la Mujer se designó a la Dirección General del Observatorio de Género del mismo ministerio como la instancia oficial para la recolección de datos sobre la violencia contra las mujeres; además se le otorgó la atribución de “generar una red de información interinstitucional con todos los servicios de atención y protección a las mujeres en situación de violencia público o privada, establecer redes

con otros observatorios y redes sobre violencia hacia las mujeres, realizar estudios e investigaciones sobre la violencia contra las mujeres en coordinación con instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales” (Resolución N° 567, 2019, arts. 1, 7, 8 y 9).

El organigrama del Observatorio de la Mujer conforme consta en la página web oficial, es el siguiente:

Imagen 4. Organigrama del Observatorio de la Mujer - 2019¹.



Fuente: Ministerio de la Mujer, 2019.

1. El organigrama del 2022 se puede acceder a través de: <http://observatorio.mujer.gov.py/index.php/institucion/organigrama>

La Resolución identifica fuentes internas y pese a que se hace mención al Ministerio Público no menciona fuentes externas. Gráficamente, la alimentación de datos del Observatorio, respecto de los fenómenos que interesan, podría ser la siguiente:

Ilustración 1. Flujo de alimentación de datos del Observatorio de la Mujer.



Fuente: Elaboración propia, PNUD.

Siglas de Ilustración 1: DGEEC: Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos.

Trata de personas

Al igual que en el fenómeno de violencia contra las mujeres y feminicidio y en el de trata de personas, Paraguay constituyó una instancia interinstitucional para la Prevención y Combate contra la Trata de Personas en el marco de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de personas y diseñó la Política Nacional y el Programa Nacional para la Prevención, Combate y Atención de la Trata de personas y su correspondiente Fondo Nacional de Inversión.

Las instituciones parte de esta mesa, según los artículos 45, 48, 49 y 50 de la LICTP, son: a) Ministerio de Relaciones Exteriores; b) Ministerio Público; c) Corte Suprema de Justicia; d) Ministerio del Interior; e) Ministerio de Justicia y Trabajo; f) Ministerio de Educación y Cultura; g) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; h) Ministerio de Industria y Comercio; i) Ministerio de la Mujer; j) Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; k) Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales; l) Secretaría Nacional de Turismo; m) Secretaría de Acción Social; n) Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos; n) Dirección General de Migraciones; y o) Entidades binacionales (Ley N° 4.788, 2000).

Tal como se ha señalado, corresponde a la Mesa Interinstitucional crear el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, el cual contendrá información actualizada sobre el hecho punible de Trata de Personas. El artículo 51 de la LICTP indica que “en tanto sea creada una instancia especial para el efecto, el Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de la Trata de personas dependerá del Ministerio de la Mujer” (Ley N° 4.788, 2000). Aunque no se registra decisión administrativa al respecto, parecería ser que el Observatorio de la Mujer, cumple esta función.

Personas desaparecidas

Por medio de la resolución N° 666 de 2017 se aprobó el protocolo de intervención policial que establece el procedimiento a seguir ante casos de búsqueda y localización de personas desaparecidas, en la cual se indica que, para el efecto, se conformó una Mesa Interinstitucional integrada por:

- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
- Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
- Ministerio Público
- Ministerio de la Defensa Pública
- Policía Nacional
- Departamento de Derechos Humanos
- Comisión Permanente de Estudios de Leyes y Reglamentos
- Departamento Jurídico
- Departamento de Informática
- Departamento de Identificaciones
- Departamento Anti Trata de Personas y Delitos Conexos
- Departamento de Comunicaciones

El procedimiento que debería regir y generaría el registro administrativo es el siguiente:

La dependencia que recibió la denuncia deberá comunicar a los Departamentos de Investigación Anti Trata de personas, Antisecuestro de personas y al Departamento de Comunicaciones, para que se proceda a la difusión por radio de los datos de la persona desaparecida a todas las dependencias policiales.

Transcurridas las 24 horas sin novedades sobre el paradero de la persona desaparecida, la dependencia que recibió la denuncia deberá comunicar el hecho por nota al Departamento de Informática, para la carga en la base de datos.

En los casos de búsqueda y localización mediando orden judicial, se deberá:

- a) Recepar el oficio judicial y proceder a la carga en la base de datos del Departamento de Informática, a fin de que todas las dependencias policiales, ante cualquier consulta al Departamento, estén al tanto sobre dicha búsqueda y localización (...)

d) Una vez localizada la persona extraviada se procede al traslado a la dependencia policial por cuestiones de seguridad e informar al magistrado que dispuso la búsqueda o a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de turno ... o la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia de turno, para recibir instrucciones que fueran necesarias para el resguardo de niño o niña, hasta que el magistrado que dispuso la búsqueda y localización reciba el informe y resuelva.

En los casos de denuncia de personas, sin mediar orden judicial de búsqueda y localización, la Policía Nacional deberá:

- a) Recibir la denuncia en todos los casos sin considerar el tiempo transcurrido entre la desaparición y la denuncia.
- b) Registrarla en el libro de denuncias impreso o digital.
- c) Proceder a la búsqueda de la persona desaparecida.
- d) Recomendar a los denunciantes cuando se tratare de un niño, niña o adolescente, que se comuniquen a la línea 147 de Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, para la difusión de la imagen y/o datos de la persona desaparecida, a través de los medios de prensa y redes sociales, previa autorización de los mismos...

Comunicación al Departamento de Informática:

- a) La dependencia policial interviniente deberá comunicar al Departamento de Informática la localización de las personas desaparecida, por medio de una nota firmada por el jefe de turno, para el levantamiento de la situación de búsqueda y localización en su base de datos y al Departamento de Investigación de Anti Trata de personas.
- b) La orden de búsqueda y localización no constituirá antecedente policial.
- c) El Departamento de Informática deberá proceder a dar de baja de la página web, la fotografía de la persona buscada que haya sido localizada.

05

● Categoría 05

Disponibilidad de datos nacionales de trata y desapariciones de mujeres y niñas

5.1 Disponibilidad de datos nacionales de trata y desapariciones de mujeres y niñas

Tabla 6. Datos disponibles de feminicidio, trata y desaparición de mujeres y niñas.

Institución	Fuente	Año	Información disponible		
			Femicidios	Trata de mujeres y niñas	Desaparición de mujeres y niñas
Ministerio de la Mujer	Observatorio	2020	30	No hay información que correlacione si eran adicionalmente víctimas de trata de personas	No hay información que correlacione si las víctimas fueron ocultadas/privadas de libertad/extrañadas y, por tanto, desaparecidas previo al hecho
		2019	37		
		2018	59		
Ministerio de la Mujer	- Observatorio	2020	No hay información que correlacione si las víctimas fueron privadas de su vida como resultado de la trata de personas	Por atenciones: 104 atenciones El 95,1% explotación sexual	No hay información que correlacione si las víctimas fueron privadas de su vida como resultado de la trata de personas
		2019	No hay información que correlacione si las víctimas fueron privadas de su vida como resultado de la trata de personas	12 casos explotación sexual	No hay información que correlacione si las víctimas fueron ocultadas/privadas de libertad/extrañadas y, por tanto, desaparecidas como medio o acción

Fuente: Elaboración propia, PNUD.

Trata de personas

No se tiene acceso a otra fuente oficial de producción estadística que acuse el uso de registros administrativos del Ministerio Público, la Policía Nacional u otras entidades receptoras de denuncias.

Tabla 7. Otra información alojada en el Observatorio de la Mujer².

Título	Enlace
Breve análisis de casos de feminicidios en Paraguay y secuelas en hijos huérfanos	http://www.mujer.gov.py/application/files/7615/5742/6673/ANALISIS_DE_CASOS_DE_FEMINICIDIOS_EN_PARAGUAY_Y_SECUELAS_EN_HIJOS_HUERFANOS.pdf
76 días corridos sin feminicidios en Paraguay en 2019	http://observatorio.mujer.gov.py/index.php/noticias/76-dias-corridos-sin-femicidios-en-paraguay-en-2019
Los costos país de la violencia contra las mujeres en Paraguay	http://observatorio.mujer.gov.py/index.php/estudios-de%20costos-violencia
Cantidad de víctimas de feminicidio: Resumen comparativo del primer semestre años 2017, 2018, 2019, 2020	http://observatorio.mujer.gov.py/index.php/informes

Informe actualizado sobre feminicidio hasta 22 de septiembre de 2020	http://observatorio.mujer.gov.py/application/files/2316/0149/0949/ACTUALIZADO_AL_30.pdf
Informes actualizados sobre feminicidio desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2020	http://observatorio.mujer.gov.py/index.php/informes

Fuente: Elaboración propia, PNUD.

2. Otras publicaciones oficiales: [Ministerio Público DGEEC- Atlas de Género](#)

5.2 Informes oficiales que articulan la trata de personas y las desapariciones

El informe sobre Transversalización del Enfoque de Género en la Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana (ENSC) de febrero 2014, expresa que:

La violencia de género es un problema que puede incluir asaltos o violaciones sexuales, prostitución forzada, explotación laboral, violencia física y sexual contra trabajadoras sexuales, infanticidio femenino, feminicidio, trata de personas, violaciones sexuales durante períodos de conflictos armados, ataques contra personas basadas en sus opciones sexuales. (Ministerio del Interior & ONU Mujeres Paraguay, 2014, pág. 11).

Esta afirmación da cuenta del grado de conciencia que existe en las autoridades públicas de seguridad del Paraguay respecto de la relación entre trata de personas, feminicidio y la violencia de género. El Informe del Estado Paraguayo Beijing+25 reafirma la relación entre trata de personas y violencia de género y describe acciones tendientes a la información del enfoque en la política pública.

Adicionalmente, la Política Pública que lideró las acciones del Estado Paraguayo entre el año 2010-2019 establece expresamente que:

Consistentemente con los principios de los derechos humanos (universalidad, integralidad, participación, responsabilidades compartidas), se establecen como principios rectores de la Política Nacional:

- La responsabilidad del Estado
- La igualdad ante la ley o no discriminación
- La prevalencia de los Derechos de las Víctimas en todo el proceso de intervención
- La prioridad de la atención de los niños, niñas y adolescentes
- La perspectiva de interculturalidad (Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas, 2010, pág. 21).

Respecto de otras fuentes se reportan en este Informe País, publicaciones, datos o enlaces que difunden información citando datos oficiales sobre los fenómenos en Estudio:

Tabla 8. Otra información alojada en el Observatorio de la Mujer³.

Feminicidio	Enlace
Breve análisis de casos de feminicidios en Paraguay y secuelas en hijos huérfanos	<p>Centro de Documentación y Estudios 19 mujeres víctimas de violencia feminicida en el 2018 2 niñas víctimas de violencia feminicida en el 2018</p> <p>Observa Igualdad Reportan 67 feminicidios entre el 2017-2018</p> <p>Casos de niñas asesinadas por la violencia machista en Paraguay el año 2020 Resúmenes de casos de violencia que afectan a niñas, adolescentes y mujeres indígenas Feminicidio 2020</p> <p>http://observatorio.mujer.gov.py/</p>

<p>Trata de personas</p>	<p>La Nación https://www.lanacion.com.py/pais/2019/11/15/minna-registro-unos-159-casos-de-trata-de-personas-este-ano/ “159 casos de trata de personas a nivel país, de los cuales 106 son de niñas, niños y adolescentes” (La Nación, 2019), expresó el viceministro de Protección Integral de Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA), Eduardo Escobar.</p> <p>Respecto a la trata de personas, un estudio Diagnóstico Exploratorio sobre este delito, realizado en el 2005, indica que en el Paraguay las redes de trata de mujeres, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual, surgen y se desarrollan en un “contexto de desigualdad socio-económica; de violencia y explotación sexual; de estrategias migratorias como respuesta a las necesidades del grupo doméstico; de políticas de inmigración restrictivas en los países de destino; del desarrollo y globalización de la industria del sexo. Si bien, éste no es en absoluto un fenómeno nuevo, adquiere hoy en día nuevas características y manifestaciones” (Ministerio del Interior & ONU Mujeres, 2014, citando a Trata de Personas en el Paraguay: Diagnóstico exploratorio sobre el tráfico y/o trata de personas con fines de explotación sexual. Organización Luna Nueva, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Organización Internacional para las Migraciones [OIM]), Asunción, 2005, pág. 209).</p>
<p>Personas desaparecidas</p>	<p>Centro de Documentación y Estudios Portal de mujeres y niñas desaparecidas</p>

Fuente: Elaboración propia, PNUD.

3. De acuerdo con la información disponible al cierre del estudio – diciembre 2020.

Al igual que los países que constituyen parte de este estudio, Paraguay tiene una norma expresa que protege la confidencialidad de los datos personales de las víctimas. Para el caso de trata de personas la prohibición del uso de datos personales se regula mediante el artículo 39 numeral 4 de la LICTP.

El Código Procesal Penal (CPP) plantea como hecho punible la violación de la confidencialidad de la palabra (Ley N° 1286, art. 145); la LPIMCV promulga “el respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece. Salvo en caso de niñas y adolescentes, donde se necesita autorización expresa de los padres o tutores” (Ley N° 5.777, 2016, art. 9).

Respecto de la observancia de la política pública y la participación de la sociedad civil en la generación de información, la LIPMCV en su artículo 31, entre otras atribuciones otorga al Ministerio de la Mujer, a través del Observatorio de Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el establecimiento de relaciones con otros observatorios y redes sobre

violencia hacia las mujeres. Sin embargo, no se pudo constatar que esta gestión de inclusión de las organizaciones de mujeres y plataformas de reporte estadístico o de difusión especializada se esté realizando. Este Observatorio sí incluye campos que, a su vez, cumplen las funciones de: llamada de emergencia 137;⁴ servicios de atención a la mujer; centros regionales; Unidad contra la Violencia de la Policía; Ministerio Público.

Respecto de la periodicidad con la que se actualiza y divulga la información, la LIPMCV prevé que el “Ministerio de la Mujer publicará y difundirá por diversos medios y de forma anual las estadísticas de violencia contra las mujeres y el monitoreo de la implementación de la ley, los cuales deben estar disponibles a solicitud de cualquier persona física o jurídica que así requiera” (Ley N° 5.777,2016, art. 20).

Según la Resolución N° 567 del 18 de diciembre de 2019 los datos que las instancias internas del Ministerio de la Mujer que deben remitir datos a la Dirección General del Observatorio de Género (DGOG) a cargo de la recolección de datos sobre VCM deberán hacerlo “del 01 al 05 de cada mes posterior al vencido” (Resolución N° 567, 2019, art. 4).

En adición, el artículo 6 de la misma Resolución plantea que la DGOG “deberá elaborar un informe mensual de monitoreo de víctimas de violencia a partir de los datos provistos por las fuentes internas y externas, y remitirá a la Máxima Autoridad Institucional antes del día 11 de cada mes posterior al mes vencido” (Resolución N° 567, 2019).

El artículo 10 del mismo marco regulatorio sectorial define que la DGOG deberá “elaborar informes y análisis trimestrales, mensuales y anuales los cuales estarán en la web del Observatorio a disposición de toda la ciudadanía y el mismo Ministerio” (Resolución N° 567, 2019).

4. La línea sirve también para reportar casos de trata de personas.

06

● Categoría 06

Calidad de registros nacionales de información y datos de trata y desapariciones de mujeres y niñas

La batería metodológica del sistema de información consolidado por el Ministerio de la Mujer y el Observatorio de la Mujer da cuenta de la intervención de la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos. No se ubican dentro de las publicaciones alojadas en la página web oficial de la Dirección, aquellas que consignen los principios estadísticos y estándares internacionales que usa la institución.

Al momento, es posible compatibilizar los indicadores que constan en las operaciones estadísticas nacionales con aquellos utilizados por el Observatorio de la Mujer, tanto en relación con el fenómeno de feminicidio como el de trata de personas. La labor de monitoreo es constante respecto de la prevención y erradicación del feminicidio, los informes que desarrolla el Ministerio de la Mujer dan cuenta de una publicación trimestral de análisis comparado de este fenómeno.

07

● Categoría 07

Mecanismos de mejoramiento de sistemas de registro

Ni en la LPIMCV ni en el Decreto N° 6973, que reglamenta a dicha ley, se ubica información sobre el mejoramiento de los sistemas de información y registro de VCMN y/o feminicidio. De igual manera, tampoco se ubica planteamiento de mejora de sistema de información y registros de trata de personas.

El artículo 11 de la LPIMCV del Paraguay establece que el órgano rector de la política pública, es decir, el Ministerio de la Mujer, “[...] contará con los recursos necesarios y suficientes del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que esta ley le impone” (Ley N° 5.777, 2016); así mismo el artículo 7 literal e) de la misma ley plantea como principio rector la asignación y disponibilidad de recursos económicos para la aplicación efectiva de la ley. Es necesario señalar que el Ministerio es el administrador del Fondo de Promoción de Políticas para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Tampoco se ubica norma técnica respecto del mejoramiento del Sistema de Información o registros administrativos sobre trata de personas. El artículo 50 de la LICTP crea el Fondo Nacional de Inversión en la Prevención y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, que estará bajo gestión del Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas. Su finalidad es financiar las acciones públicas dirigidas a prevenir la trata de personas y garantizar la atención integral de sus víctimas, lo cual debe ser incluido en la Ley del Presupuesto General de la Nación de cada año fiscal, pudiendo tener como fuente los fondos del tesoro, la cooperación internacional y las donaciones de las Entidades Binacionales. Le corresponde a la Mesa Interinstitucional reglamentar el uso del Fondo Nacional de Inversión en la Prevención y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, y controlará su ejecución (Ley N° 4.788, 2000, art. 46, lit. d y art. 50).

08

● Categoría 08

Uso de información en diseño de política pública

El Estado es responsable de la recopilación y sistematización de datos que incluyan toda información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y de formular, monitorear y evaluar las políticas públicas pertinentes. En este sentido, todas las instituciones del Estado son obligadas por ley en la contribución de la política nacional de prevención y erradicación.

En el Plan Nacional de Desarrollo de Paraguay 2030 (Gobierno Nacional, 2014) no se identifican metas o indicadores vinculados con temas de violencia de género contra las mujeres o feminicidios. Se plantean como líneas de acción para igualdad de género las siguientes:

- Promover procesos de cambio cultural en los que participen autoridades y funcionarios de todas las instituciones que desarrollan acciones ligadas, en este caso, al desarrollo sostenido e inclusivo.
- Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, planes, programas, proyectos y normativas de las instituciones públicas que promuevan la igualdad real y efectiva.
- Asegurar la participación y el empoderamiento de las mujeres promoviendo y fortaleciendo su inserción y protagonismo en los ámbitos económicos, políticos, sociales y culturales.
- Impulsar políticas de desarrollo orientadas a mujeres en situación de pobreza y pobreza extrema, promoviendo su autonomía económica a través del acceso y manejo de los recursos productivos.
- Estimular la conformación de micro, pequeñas y medianas empresas (Mi-PyMEs) orientadas a mujeres jefas de hogares en situación de pobreza.
- Promover el acceso equitativo y participativo en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, a las estructuras de poder y los procesos de toma de decisiones (Gobierno Nacional, 2014, pág. 42).

En el diagnóstico del II Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2015 – 2020, se refieren cifras anteriores al 2015; donde las principales fuentes de consulta estadística son (Ministerio de la Mujer & Gobierno Nacional, 2015):

- La Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar basada en Género 2013.
- Base de datos de la Dirección General de Orden y Seguridad, del Ministerio del Interior.
- Base de datos del Departamento de Estadística de la Policía Nacional.

En el segmento de planificación estratégica se ubican indicadores y metas relacionadas a la gestión institucional, mas no metas de impacto o resultado relacionados con el número de víctimas de VCMN o casos de feminicidio.

- Un sistema de referencia y contra referencia sobre los servicios prestados a las mujeres en situación de violencia, instalado durante los años 2016 – 2017 (indicador).
- Número y porcentaje de casos atendidos registrados por las instituciones vinculadas al sistema nacional de registro (indicador).
- Un sistema de monitoreo y seguimiento sistemático de las medidas otorgadas en los Juzgados de Paz (metas).
- Un sistema de monitoreo y seguimiento del Plan nacional contra la violencia hacia mujeres (metas).

Las metas a nivel de resultado que se registran guardan relación con las/los usuarias/os de servicios de las instituciones que atienden a mujeres víctimas de violencia de género contra las mujeres.

Respecto del fenómeno de trata de personas, el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, incluye como línea de acción:

Luchar contra el crimen organizado, terrorismo, lavado de dinero, tráfico ilícito y trata de personas (Gobierno Nacional, 2014).

No se ubica información estadística específica sobre trata o una meta o indicador cuantificado,

ni un instrumento de planificación específico sobre trata de personas actualizado, la única referencia sobre el tema es la concerniente a las líneas de acción de cooperación local, nacional e internacional que indica:

Generación de información en materia de trata de personas. En general, recolección de datos sobre planes y programas municipales, departamentales y nacionales vinculados al desarrollo económico, social y cultural así como la inversión efectiva en ellos. En particular, actualización permanente de los servicios públicos y privados disponibles y accesibles para la prevención y la atención integral de personas víctimas y de las instituciones responsables de la investigación, persecución y sanción de la trata y los delitos conexos (Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas, 2010).

No se identifican información, metas o indicadores sobre personas desaparecidas ni mujeres y niñas desaparecidas en el II Plan Nacional contra la Violencia Hacia las Mujeres 2015 – 2020 (Ministerio de la Mujer & Gobierno Nacional, 2015). Tampoco se identifica un Plan o Política específica sobre el tema.

En principio la LPIMCV otorga a los municipios la atribución de crear a través de las intendencias y juntas municipales, Servicios Integrales de Prevención y Atención a Mujeres en situación de violencia con el apoyo técnico del Ministerio de la Mujer. Estos servicios tendrán entre sus funciones (Ley N° 5.777, 2016, art. 25):

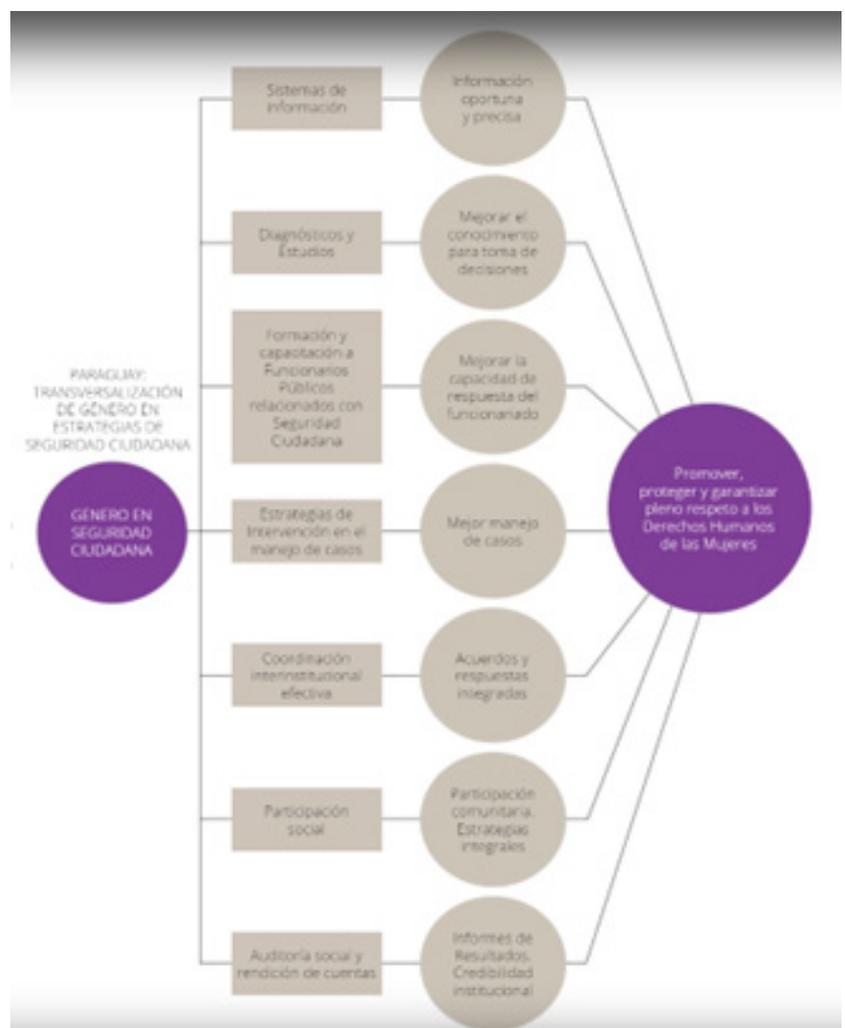
- Habilitar una línea telefónica de información y orientación a mujeres y coordinar con la Policía Nacional acciones en los casos que requieran auxilio inmediato.
- Llevar un registro de casos para reportar información al Sistema Único y Estandarizado de Registro y adoptar un protocolo de atención.

Estas funciones implican la coordinación con otros niveles de gobierno e instituciones, tanto a nivel central como a nivel local. Los municipios crean las comisiones de género y de trata de personas atendiendo lo dispuesto en la ley integral contra la trata de personas.

Respecto de personas desaparecidas, la Ley Orgánica de la Policía indica en su artículo 6, numeral 31 que la policía deberá “Realizar intercambios de información a nivel nacional e internacional y cooperar con instituciones similares en la prevención e investigación de la delincuencia” (Ley N°222, 1993).

Finalmente, es pertinente indicar que existe un análisis de transversalización de género para la Estrategia Nacional de Seguridad:

Imagen 5. Mecanismos de intervención que se propone.



Fuente: Ministerio del Interior & ONU Mujeres, 2014, pág 34.

Referencias

Bravard, L. (2020). Directora del Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Paraguay / Entrevista por Rocío Rosero & Ariadna Reyes.

Decreto N° 6973. Po el cual se reglamente la ley Ley N° 5.777 de Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de violencia. (27 de marzo de 2017). Presidencia de la República del Paraguay y Ministerio de la Mujer.

Feliciángeli, J. P. (2020). Director de Derechos Humanos de Ministerio del Interior Paraguay / Entrevista por Rocío Rosero & Ariadna Reyes.

Gobierno Nacional. (2014). Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030.

La Nación. (15 de noviembre de 2019). MINNA registró unos 106 casos de trata de niños y adolescentes este año. La Nación. <https://www.lanacion.com.py/pais/2019/11/15/minna-registro-unos-159-casos-de-trata-de-personas-este-ano/>

Ley N° 1.160 Código Penal de Paraguay. 26 de noviembre de 2000. El Congreso de la Nación Paraguaya Sanciona con Fuerza de Ley.

Ley N° 1.600 Contra la violencia doméstica. 26 de noviembre de 1997. El Congreso de la Nación Paraguaya Sanciona con Fuerza de Ley.

Ley N° 1286. Código Penal Procesal [CCP]. 8 de julio de 1998. Poder Legislativo de a República de Paraguay.

Ley N° 222 Orgánica de la Policía Nacional. (25 de junio 1993). El Congreso de la Nación con Fuerza de Ley.

Ley N° 4.788 Integral contra la trata de personas [LICTP]. 4 de julio de 2000. El Congreso de la Nación Paraguaya Sanciona con Fuerza de Ley.

Ley N° 5.777 de Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de violencia [LPIMCV]. 29 de diciembre de 2016. Gaceta Oficial núm. 252.

Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas. (2010). La Trata de Personas en Paraguay y Propuesta de Política Nacional de Prevención y Combate a la Trata de Personas en Paraguay 2010-2019. Documento Final de Diseño de la Política Nacional para la prevención y combate a la trata de personas. Asunción: CENIJU, UNICEF, Global Infancia.

Ministerio del Interior & ONU Mujeres Paraguay. (2014). Transversalización del Enfoque de Género en la Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana (ENSC). https://issuu.com/onumujerespy/docs/O_transversalizaci___n_de_g___ner.

Ministerio de la Mujer. (2019). Organigrama. http://www.mujer.gov.py/application/files/6915/6579/4429/Organigrama_2019-6.pdf

Ministerio de la Mujer & Gobierno Nacional. (2015). II Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2015 – 2020. http://www.mujer.gov.py/application/files/4914/6177/0403/PLAN_NACIONAL_CONTRA_LA_VIOLENCIA_HACIA_LAS_MUJERES_SET_2015.pdf

Ministerio Público de la República de Paraguay. (2019). Observatorio Criminológico: Avances y Desafíos. https://observatorio.sinafocal.gov.py/application/files/8515/6751/4896/Re-dObs_2019_-_PRES_10._Observatorio_Politica_Criminal.pdf

Observatorio de la Mujer. (s.f.a). Datos. Ministerio de la Mujer. <http://201.217.12.78/datos/>

Observatorio de la Mujer. (s.f.b). Objetivos. Ministerio de la Mujer. <http://observatorio.mujer.gov.py/index.php/institucion/mision-y-vision>

Resolución N° 567. Por la cual se designa a la Dirección General del Observatorio de Género del Ministerio de la Mujer como la instancia oficial para la recolección de datos sobre la violencia contra las mujeres y se reglamenta el procedimiento interno de recolección de datos. (18 de diciembre de 2019). Ministerio de Mujer.

Resolución N° 666. Por la que se aprueba el protocolo de intervención policial que establece el procedimiento a seguir ante casos de

búsqueda y localización de personas desaparecidas. (21 de julio de 2017). Policía Nacional.